

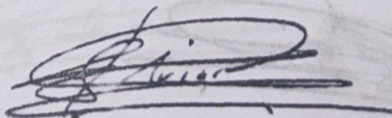
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PG 20467
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y EL POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN
CONJUNTA CON-005-2026

Entre nosotras, **Universidad Estatal a Distancia**, en adelante denominada **UNED**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Rodrigo Arias Camacho**, mayor de edad, casado, cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1500-2023, celebrada el miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, acuerdo 06, del Capítulo IV, Artículo 4. punto 4.1. del acta, para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y **Politécnico Grancolombiano**, en adelante denominado "**POLI**", identificado con el Número de Identificación Tributaria (NIT) número ochocientos sesenta millones setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres mil - uno (Nº 860.078.643-1), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Jaime Alberto Sarmiento Martínez**, mayor de edad, cédula de identidad número, 79.951.620, abogado, vecino de Bogotá, en su condición de Secretario General, según consta en el certificado de existencia y representación legal, acordamos suscribir el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y manifiestan que:

DECLARACIONES:

1. La UNED es una institución de educación superior universitaria estatal creada mediante Ley N°6044 del 03 de marzo de 1977 y declarada benemérita de la educación y la cultura costarricense mediante la Ley N°8623 del 01 de noviembre del 2007.
2. La UNED goza de autonomía universitaria, de conformidad con la



Constitución Política de la República de Costa Rica, su Ley de Creación y su Estatuto Orgánico.

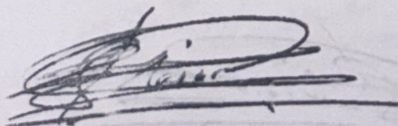
3. De conformidad con el artículo 2 de su Estatuto Orgánico, tiene por objetivos:

- a. Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense;
- b. Proporcionar educación superior, principalmente mediante la utilización de técnicas de educación a distancia;
- c. Atender preferentemente a aquellos sectores de la población que, por razones geográficas, de trabajo o de otro tipo no puedan asistir a los otros centros de educación superior;
- ch. Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;
- d. Proporcionar los instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todas las personas habitantes;
- e. Servir como medio de difusión de la cultura;
- f. Contribuir a la educación no universitaria de personas adultas, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, nacionales o internacionales; y
- g. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.

4. De conformidad con el artículo 3 de su Estatuto Orgánico, tiene las siguientes funciones:

- a. Ofrecer carreras, en armonía con las necesidades del país, que culminen con la obtención de grados y títulos universitarios;
- b. Ofrecer cursos de capacitación y programas de extensión;
- c. Realizar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
- ch. Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones; y
- d. Cualquier otra que sea compatible con su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.

5. La UNED tiene por misión ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.



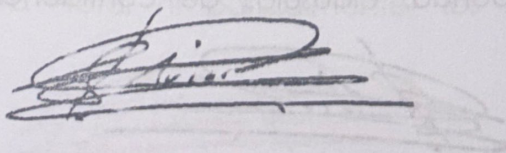
Para ello, hace uso de diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.

Además, se compromete con la excelencia académica, el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y los derechos humanos para la construcción de una sociedad justa y una cultura de paz.

6. El inciso e) del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere a la persona que ejerce la Rectoría la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la UNED.
7. El inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran.
8. Que EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, es una entidad de educación superior colombiana, de carácter privado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, cuya misión es de contribuir a la inclusión social y al desarrollo de la nación, principalmente a través de la oferta de programas en toda la cadena de formación que se distingan por su calidad y pertinencia; promoviendo complementariamente el desarrollo de proyectos de extensión e investigación aplicada, fundamentados en los valores institucionales y soportados en el uso de las TIC, con el firme propósito de buscar la excelencia académica.
9. Ambas PARTES acordaron unir esfuerzos para desarrollar el presente convenio marco de cooperación con el propósito de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas.

POR TANTO

La **UNED-CR** y el **POLI** acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: OBJETO

El presente convenio es una muestra de intención de las PARTES de establecer relaciones con el fin de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas, por lo que no constituye ni crea obligaciones jurídicas o financieras entre estas. Pero sí genera efectos jurídicos de cooperación.

SEGUNDA: DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.

Este documento es sólo una muestra de las intenciones de las partes, no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente.

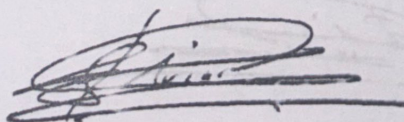
Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones o conjunta u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.

TERCERA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Para la realización conjunta de proyectos que se encuentren bajo el ámbito de cobertura de este convenio, las unidades de enlace deberán gestionar ante sus instancias internas competentes los instrumentos de ejecución que correspondan, los cuales podrán ser: i) Convenio Específico, ii) Carta de Entendimiento o iii) cualquier otro que acuerden.

Sin perjuicio de otros elementos que las PARTES consideren necesario incluir, los instrumentos de ejecución deberán contener al menos:

- a) Nombre, calidades y representación de las PARTES.
- b) Información de este convenio marco y su vigencia.
- c) Objeto del instrumento de ejecución.
- d) Actividades por desarrollar y resultados esperados.
- e) Obligaciones específicas y detalle de los recursos aportados por las PARTES.
- f) Normativa aplicable y supletoria.
- g) Cuando corresponda, cláusulas de confidencialidad, propiedad



intelectual, tratamiento de datos personales, hostigamiento o acoso, no discriminación, entre otras.

- h) Instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del instrumento de ejecución y del proyecto.
- i) Medio para recibir notificaciones y comunicaciones.
- j) Cuantía estimada.
- k) Forma de resolución de controversias.
- l) Cláusula de rescisión o resolución.
- m) Forma de modificar las cláusulas del instrumento de ejecución.
- n) Vigencia del instrumento de ejecución y posibles prórrogas.
- o) Firmas de las personas representantes de las PARTES.

En el caso de la UNED, los instrumentos de ejecución solo serán aprobados por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.

CUARTA: MARCO JURÍDICO APLICABLE

Las PARTES acuerdan que el marco jurídico aplicable a efecto de este convenio es el ordenamiento jurídico costarricense, observando el principio de autonomía universitaria establecido en la Constitución Política de la Republica de Costa Rica.

Sin perjuicio de otras materias, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, las PARTES se comprometen a cumplir con la normativa vigente en los siguientes temas:

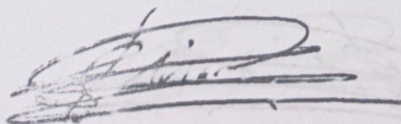
- a) Propiedad Intelectual.
- b) Tratamiento de datos personales.
- c) Hostigamiento o acoso sexual o laboral.
- d) No discriminación.

QUINTA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, TRASPASO DE BIENES Y TRASLADO DE RECURSO HUMANO

Las PARTES declaran que, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, no se efectuará delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni se realizará traslado definitivo de recurso humano alguno.

SEXTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Las PARTES acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera -total ni parcialmente- los derechos ni efectos



derivados del presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra PARTE.

SÉPTIMA: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Cada una de las PARTES puede publicar o anunciar la existencia del presente convenio, siempre y cuando una de ellas no indique por escrito, que se trata de información confidencial.

Antes de su distribución al público, todo el material de mercadeo o publicidad producido por alguna de las PARTES bajo el presente convenio será sometido a la aprobación de la PARTE que corresponda.

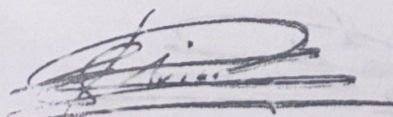
Los nombres y logotipos oficiales, marca o cualquier otro signo distintivo de las PARTES solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente convenio, con la autorización previa -por escrito- de la PARTE correspondiente.

OCTAVA: UNIDADES DE ENLACE Y NOTIFICACIONES

Para las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este convenio ya sea por correo aéreo, local, o mediante correo electrónico a las direcciones estipuladas para ellas, las PARTES designan a las siguientes unidades de enlace y/o medio de notificación:

Por la UNED:	Por el POLI:
Director (a)	Directora de Oficina de
Dirección de Internacionalización y Cooperación.	Relaciones Internacionales e
Vicerrectoría de Planificación.	Interinstitucionales, Raquel Bretón.
Edificio I+D, segundo piso, Campus	rbreton@poligran.edu.co
Fernando Volio Jiménez.	movilidad@poligran.edu.co
Correo electrónico:	Calle 57 No. 3-00 Este Bogotá
dicuned@uned.ac.cr , teléfono:	Tel. +57 1 745 5555
(506)	
2234-3522.	
Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes	
de Oca- San José, Costa Rica	

En caso de que las PARTES requieran cambiar su unidad de enlace y/o medio de notificación, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir la designación. Para ello deberá indicar sus datos.



NOVENA: CUANTÍA

Por su naturaleza, el presente convenio no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas PARTES.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las PARTES, por lo que cualquier controversia relacionada con su interpretación, alcances o cumplimiento, así como la de los eventuales Convenios Específicos, Cartas de Entendimiento u otros instrumentos de ejecución que se deriven de este, será resuelta en primera instancia por las unidades de enlace o por las personas coordinadoras del proyecto correspondiente.

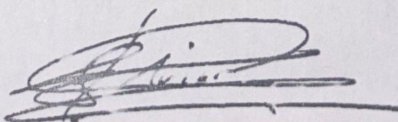
De persistir el desacuerdo, las PARTES podrán someter la controversia al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N.º 7727 del 09 de diciembre de 1997 y sus reformas.

DÉCIMA PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá tener por terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo del convenio.
- b) Mutuo acuerdo entre las PARTES.
- c) La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio.
- d) Por disposición normativa sobreviniente.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- f) Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se decida terminarlo, sin necesidad de justificación, declaración judicial, ni reconveniones o requerimientos por mora o indemnización de perjuicios de ninguna clase.

En los casos señalados en los incisos c), d) y e), antes de dar por terminado el convenio, la unidad de enlace que alegue la causal deberá realizar una comunicación a la unidad de enlace de la contraparte para que se



pronuncie en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

De común acuerdo entre las PARTES, cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo y formará parte integral del mismo.

En el caso de la UNED, las adendas de modificación solo serán aprobadas por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.

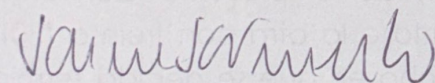
DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción de ambas PARTES, y los instrumentos de ejecución que se deriven de este no podrán tener una vigencia mayor al mismo. Lo anterior implica que cuando vence el convenio marco, también vencen los instrumentos de ejecución asociados. No obstante, si existieren proyectos que no hubiesen finalizado al vencimiento del convenio marco, los mismos no se verán afectados salvo que las PARTES así lo dispongan por mutuo acuerdo.

ES TODO. Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales de igual valía, en los lugares y fechas abajo indicados.

San José, Costa Rica a los 6 días del mes de 5 del año dos mil veintiséis.

Bogotá, Colombia a los 9 días del mes de Junio del año dos mil veintiséis.



Jaime Alberto Sarmiento
Secretario General
Politécnico
Grancolombiano



Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia